

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

SANTIAGO, 21 AGO 2013

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña Trinidad Rivera Arteaga, través del Formulario N° 43.788, de fecha 24 de julio de 2013.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 24 de julio de 2013, se recibió la solicitud de información pública N°43.788, cuyo tenor literal es el siguiente: "Copia del Estudio de Ingeniería

N° Proceso 70292557

Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo I Ruta 5 Región Metropolitana”.

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

- Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

- Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21°, numeral 1 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

- Que, en el caso concreto, la solicitud versa sobre un estudio que ha sido presentado a este Servicio, para efectos de contar con la autorización pertinente y el cual no se encuentra aprobado por la autoridad ministerial correspondiente, por lo que no se puede considerar como un acto administrativo en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por lo que una vez que se apruebe el estudio solicitado y en consecuencia se encuentre sancionado, se podrá acceder a él mediante una nueva solicitud de información.

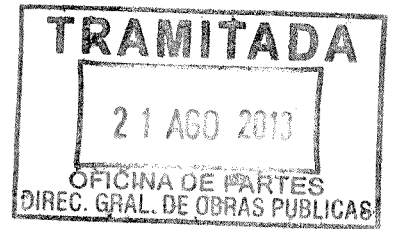
- En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede afirmar que respecto de la información solicitada a través del requerimiento N° 43.788, identificada como “Copia del “Estudio de Ingeniería Terceras Pistas Santiago-Rancagua, Tramo I Ruta 5 Región Metropolitana”, se configura la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21°, N° 1, letra b) de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto se trata de información cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de la DGOP, por cuanto se trata de información cuyo proceso sancionatorio no se encuentra finalizado.

- Se hace presente a doña Trinidad Rivera Arteaga, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta que deniega el acceso a la información.

-Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega el acceso a la información.

RESUELVO

DGOP N° 3426 / (Exenta)



1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información relativa a la copia del “Estudio de Ingeniería Terceras Pistas Santiago- Rancagua. Tramo I, Ruta 5, Región Metropolitana”, requeridos por doña Trinidad Rivera Arteaga, a través de la solicitud de acceso a la información N°43.788, de 24 de julio de 2013, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21°, N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña Trinidad Rivera Arteaga, mediante correo electrónico, dirigido a trivera@jdf.cl, a la Oficina de Partes de la DGOP, a Natacha Lillo Rodriguez, Encargada SIAC DGOP y a Paula Pérez Harnecker, Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariana Concha Mathiesen".

Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

[Signature]
CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
CARLOS PLASS WAHLING
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
Natascha Paredada González
 Jefa de Gabinete
 Dirección General de Obras Públicas

[Signature]
PAULA PEREZ HARNECKER
 Abogada
 Encargada SIAC - CCOP
 Unidad de Comunicaciones

[Signature]
RODOLFO GUERRERO PÍES
 Abogado
 Jefe de Gabinete
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas